

53

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2019-00121-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: GERARDO HERNÁN PRADO
CONVOCADO: NACIÓN-MINEDUCACION -FOMAG

Mediante auto de 03 de mayo de 2019, se resolvió no aprobar la conciliación prejudicial adelantada por el señor GERARDO HERNAN PRADO CABAL y la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG. Esta conciliación fue seguida en la Procuraduría Judicial 58 para Asuntos Administrativos.

Contra esta decisión la parte convocante presenta recurso de reposición, anexando comprobante de pago correspondiente a la asignación básica del mes de mayo de 2016.

De este recurso se surtió el traslado durante los días 30 y 31 de mayo y el 04 de junio de 2019. En dicho término la contraparte y el Ministerio Público guardaron silencio.

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Antes de entrar a resolver el asunto de la referencia, es del caso decir que el recurso interpuesto es procedente desde el punto de vista formal luego que frente a la decisión de improbar un acuerdo conciliatorio, solo es cuestionable vía reposición, al no estar contemplada dentro del listado del artículo 243 del CPACA.

Aclarado lo anterior, se procede a estudiar la inconformidad planteada.

En el auto que no aprobó la conciliación realizada en acta del 23 de abril de 2019, se advirtieron una serie de inconsistencias que no daban certeza sobre el acuerdo al que arribaron los convocantes al no aportarse las pruebas que permitieran establecer las bases sobre las que se liquidó la propuesta.

Con el escrito de impugnación del 7 de mayo, el actor acompaña el aludido comprobante de pago con un sueldo básico de \$2'794.875, el cual da fuerza de convicción a la fórmula conciliatoria aceptada por los convocantes.

Si bien en el certificado del Comité de Conciliación se indica que el número de días de la mora equivale a 106, es del caso decir que se verifica efectivamente una de 107 días, así:

- La parte convocante solicitó el pago de sus cesantías el 2 de octubre de 2015, por lo que su desembolso debía hacerse el 20 de enero de 2016, teniendo un término de setenta días para hacerlo, sin embargo solo se puso a su disposición el 6 de mayo de 2016. Por lo anterior, al hacer el conteo desde el día 21 de enero de 2016 hasta cuando se puso a disposición el dinero de las cesantías, tenemos 107 días de mora.

- Al dividir por treinta el valor de la asignación básica que devengaba el demandante

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2019-00121-00
MEDIO DE CONTROL: APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: GERARDO HERNÁN PRADO
CONVOCADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG

para el mes de mayo de 2016, tenemos un valor de \$93.162,50 diario que al multiplicarlos por los 107 días de mora nos refleja \$9'968.387, cifra que coincide con la indicada en el certificado del comité de conciliación del Ministerio de Educación y sobre la cual se ofreció un porcentaje del 80% que equivale a \$7'974.710, la cual se aceptó.

Por lo expuesto, se impone revocar la providencia impugnada al verificarse con el nuevo elemento de convicción traído a propósito del recurso de reposición, certificado de pago correspondiente al mes de mayo de 2016, pues aunque se señaló erradamente una mora de 106 días, el valor por la que se calculó correspondía a la de 107 días y sobre este se hizo la oferta de conciliación por un porcentaje del 80%, que finalmente fue aceptado por los convocantes.

En estas condiciones, al existir bases demostrables sobre las cuales se pueda contrastar el valor por el que se concilió y sin hallarse otros elementos que imposibiliten su aprobación, se dará el aval pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de 03 de mayo de 2019, por las razones expuestas y en consecuencia:

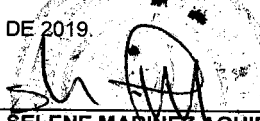
SEGUNDO: APROBAR la conciliación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de conciliación del 23 de abril de 2019.

TERCERO: A costa de las partes intervinientes en este trámite, expedir copias de la audiencia de conciliación, del auto del 3 de mayo de 2019 y de esta providencia; en efecto; autorizar la entrega respectiva a quien esté debidamente facultado para ello y dejar las constancias a que se refiere el artículo 114-2 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar el expediente y háganse los registros respectivos en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 068 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 13 DE JUNIO DE 2019.  NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 76001-33-33-019-2019-00158-00
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS CAICEDO
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

Vencido el término de traslado a la parte demandada, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de pruebas en el presente asunto,

POR LA PARTE DEMANDANTE

1. En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 16 A a 71 del expediente).

POR LA PARTE DEMANDADA – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

No presento contestación a la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

1. **OFICIAR** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.**, para que en el término perentorio de **UN (1) DIA Y BAJO LOS APREMIOS DE LEY**, proceda remitir al expediente, copia de todos los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 068 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 13 DE JUNIO DE 2019

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaría